

Entre GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A., CUIT 30-64225906-3, representado en este acto por el Sr. Darío Sebastián Caffaratti, DNI 23.550.642, y Sr. Sebastian Javier Testa, DNI 28.857.998, ambos en su calidad de apoderados, por una parte, en adelante denominado EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL el RICARDO y CARACOCHE, DNI 4.737.419 CUIT 20-04737419-8, por la otra parte, en adelante denominado EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL, convienen en celebrar el presente contrato de SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA, el que se instrumenta de acuerdo con las facultades conferidas por el articulo 39 de la Ley 13.246, texto según Ley 22.298, decreto 8.130/63, debiendo regirse por las cláusulas que se detallan a continuación, por las leyes citadas y, supletoriamente, por la legislación vigente aplicable a la materia.

PRIMERA: **INMUEBLE** SUBARRENDADO. EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL entrega en locación accidental por una sola cosecha de maní al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL una fracción de ochenta hectáreas cincuenta y ocho metros cuadrados (80 Has. 58 Ms. Cdos.) del inmueble conocido como establecimiento "LA CRECENCIA", que consta de un total de seiscientas noventa y un hectáreas cincuenta y cinco metros cuadrados (691 Has. 55 Ms. Cdos.), propiedad de LA CRECENCIA S.A, CUIT 30-71150479-2. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Juárez Celman, localidad de Reducción, Código Postal 2686, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 180428076522 y la Nomenclatura Catastral Nº 1804003840305500000, identificándose la fracción arrendada de la siguiente manera: una fracción de ochenta hectáreas cincuenta y ocho metros cuadrados (80 Has. 58 Ms. Cdos.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 SUR de veintitrés hectáreas treinta y cuatro metros cuadrados (23 Has. 34 Ms. Cdos.) parte de una superficie mayor de sesenta y nueve hectáreas treinta y cuatro metros cuadrados (69 Has. 34 Ms. Cdos.) y Lote 2 de cincuenta y siete hectáreas veinticuatro metros cuadrados (57 Has. 24 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento:

 $33^{\circ}36'46''$ S $-63^{\circ}43'15''$ O; $33^{\circ}36'15''$ S $-63^{\circ}43'09''$ O; $33^{\circ}36'16''$ S $-63^{\circ}42'20''$ O.

Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

Apoderado

poderado

Se adjunta el plano como Anexo I, que suscripto por las partes integra el presente contrato. Asimismo, las partes suscriben fotocopia adjunta de la escritura de dominio del referido inmueble, donde consta la inscripción registral del dominio, linderos y demás datos descriptivos del mismo que se incorpora como integrante del presente contrato, identificado como Anexo II.

AM A MILE AND ALL MANAGEMENT AND A MILE AND

SEGUNDA: PRECIO. Las partes acuerdan que el precio locativo será de Dólares Estadounidenses setecientos cinco (U\$S 705) por hectárea, haciendo un total por todo lo arrendado de Dólares Estadounidenses, cincuenta y seis mil ochocientos ocho con noventa centavos (U\$S 56.808,90).

El precio locativo pactado será abonado en pesos, de acuerdo a la cotización del dólar estadounidense Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, cotización divisa, informado en la pantalla www.bna.com.ar, vigente al día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura.

El pago será realizado a los 12 (doce) días hábiles de la fecha de presentación de la factura o firma del presente contrato, la que sea posterior. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL podrá optar por cobrar la totalidad del arrendamiento o que el mismo se realice mediante pagos parciales y se obliga a entregar la factura al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL el día 30 de Abril de 2019 como plazo máximo. El pago se considerará efectuado al momento de la entrega del cheque o acreditación de transferencia bancaria, según corresponda.

La factura será presentada en el domicilio del SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL sito en Ruta A 171 S/N, de la localidad de Alejandro Roca.

TERCERA: PLAZO DE DURACION. De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, el presente contrato se concreta para la explotación accidental de una cosecha de maní del ciclo agrícola 2018/2019, debiendo EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL entregar el inmueble objeto del contrato, totalmente desocupado al levantamiento de la cosecha y como máximo el día 30 de Junio del 2019. Se deja constancia que si por razones de fuerza mayor no se hubiera podido levantar total o parcial la cosecha efectuada en el campo arrendado EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL,



ALE NORMAL 103 POLA DE CONSTRUE DE CONSTRU

podrá mantener la tenencia del inmueble aún después de la fecha mencionada y hasta tanto culminare la recolección de los frutos pendientes.

<u>¢UARTA</u>: **DESTINO**: El predio deberá ser destinado exclusivamente a la realización de la cosecha mencionada precedentemente, quedándole prohibido cualquier otra, o la modificación del destino de la explotación. En caso de fuerza mayor, con impedimentos insalvables que impidan la realización de la siembra del maní, las partes considerarán un uso alternativo del predio afectado relacionado con la realización de la siembra de soja, maíz o girasol.

QUINTA: MEJORAS- DESCRIPCION. El predio rural descripto en la cláusula primera posee alambrado perimetral y aguadas en buenas condiciones, los que deberán ser conservados por EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, salvo el deterioro normal por el buen uso y el transcurso del tiempo. Las mejoras existentes en el predio rural podrán ser utilizadas por EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, siempre y cuando dicha utilización responda a una conveniencia o necesidad de la producción que se efectuare. Sin perjuicio de ello, queda prohibido al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL efectuar modificaciones, aún en el supuesto que las mismas puedan ser reputadas mejoras, bajo apercibimiento de que, sin derecho de indemnización alguna, sean incorporadas al predio rural, salvo que las mismas puedan ser retiradas sin daño para el inmueble objeto del presente.

<u>SEXTA</u>: SUMINISTRO DE AGUA. UTILIZACIÓN DE LAS MEJORAS. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a proveer y mantener el suministro de agua necesaria para llevar adelante, en el predio arrendado, las tareas de pulverización para la producción de maní conforme se establece en las Cláusulas Tercera y Cuarta. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a dar cumplimiento con esta obligación durante toda la vigencia del contrato.

SEPTIMA: EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL declara que el predio entregado a él por el propietario ha sido utilizado para la explotación

GOLDEN PEAKUT and TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. TESTA Apoderado SOLDEN REALF and TREE NUTS S.A. Odor. D. G. S. CAFFARATTI.

AR REGISTRO MARIAL 103 MIDRO ROCA LE CORDOBA TRIBANA

agrícola durante períodos anteriores a la fecha de celebración del presente contrato; por lo que el SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL recibe el inmueble desmontado sin ser a causa o condición suya. Con esto se deja plena constancia que la empresa GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A, no realiza, fomenta ni exige tareas de desforestación.



OCTAVA: MALEZAS-PLAGAS. Se deja expresa constancia que el predio cedido, reconoce la existencia de las siguientes plagas y malezas: sorgo de alepo, gramón, del responsabilidad otras típicas la región siendo gramíneas SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL extinguirlas, sino tan solo combatirlas. La existencia en el acto de restitución del predio de malezas o plagas, no podrá ser objeto de indemnización alguna para EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL no admitiéndose prueba en contrario. Asimismo una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula Tercera, a efectos de prevenir potenciales problema de erosión, EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL sugiere la siembra de un cultivo de cobertura de invierno en la fracción objeto del presente.

NOVENA: CESIÓN. OCUPACIÓN POR TERCEROS. En ningún caso se aceptará la cesión total o parcial del presente contrato a terceros, salvo respecto de los casos en el que el SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL decida explotar el campo a través del régimen de aparcería rural y deba aportar la tierra, en cuyo caso se encuentra expresamente autorizado. Sin perjuicio de ello, EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL podrá asimismo utilizar, bajo su exclusiva dirección, el servicio de terceros para el trabajo material, siempre y cuando conduzca y dirija la explotación.

DECIMA: OBLIGACIONES DEL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL. Sera obligación del subarrendador accidental mantener a la subarrendataria en el uso y goce pacifico de la cosa subarrendada, y soportar los impuestos y cargas fiscales que graven la fracción objeto del presente. Por otro lado, no está obligado a brindar al subarrendatario accidental servicios de almacenamiento o depósito de insumos en general ni guarda de herramientas.





DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL SUBARRENDATARIO

ACCIDENTAL. Sera responsable por cualquier daño o accidente, tanto con el campo en el que se encuentra la cosa subarrendada o en campos vecinos, en lo que se refiere a perjuicios ocasionados personas o cultivos, pasturas, ganado general, depósitos y almacenamiento y mejoras en general. Asimismo es responsable en el transito interno del campo como en el mantenimiento y cuidado de los puntos de abastecimiento de agua y sus alrededores.

Sera responsable ante la contaminación de las fuentes y depósitos de agua producto del uso inadecuado de agroquímicos y sementeras y los perjuicios que esto conlleve.

No podrá realizar quema de residuos vinculados a la explotación accidental y deberá retirar por su cuenta todo residuo generado por sus labores, ya sean envases u otros. Podrá almacenarlos transitoriamente en un lugar acordado por las partes hasta su retiro.

No podrá realizar lavado de maquinarias de fumigación u otras dentro del campo en el que se encuentra la fracción subarrendada.

Además, el subarrendatario accidental se compromete a cumplir con todas las leyes previsionales y tributarias respecto a todos los trabajadores que por cuenta de él ingresen a efectuar las labores correspondientes, liberando al respecto al subarrendador accidental de toda obligación sobre el particular.

DECIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. Salvo su obligación de mantener a la arrendataria en el uso y goce pacífico de la cosa arrendada, y soportar los impuestos y cargas fiscales que graven la fracción objeto del presente, EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL no es responsable en ningún supuesto por cualquier daño ó accidente que EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, sus dependientes, o terceras personas que concurran ó transiten por el campo, sus instalaciones y los inmuebles vecinos, en relación con el objeto del presente contrato, sufran en sus personas ó en sus bienes, por la causa que fuera. Además EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL se compromete a cumplir con todas las leyes previsionales y tributarias respecto a todos los trabajadores que por cuenta de él ingresen a efectuar las labores correspondientes, liberando al respecto al SUBARRENDADOR ACCIDENTAL de toda obligación sobre el particular.

GOLDEN FERNUT ENTREE NUTS S.A.
Cdor. SEBASTIAN J. TESTA
Apoderado

SSLDEN FEARLY FAIR TREE NUTS S.A. Coor. SRIPS. CAFFARATTI

GISTRO DO TOCA DOBA *

DECIMA TERCERA: GARANTIA DE USO. INDEMNIDAD. EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL deberá garantizar el uso y goce del predio durante el plazo que dure el presente Contrato, en tal sentido se compromete expresamente a mantener indemne al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL y a responder por la totalidad de los daños y perjuicios que le ocasione cualquier acción que impida el normal uso y goce del predio y/o la recolección de los frutos.



DECIMA CUARTA: DOMICILIOS. JURISDICCIÓN. Las partes constituyen domicilio legal de la siguiente forma, EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL en la calle Reconquista 609, Piso 8, Capital Federal, y EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL en domicilio Bartolomé Mitre N° 34, de la localidad Alejandro Roca, de la provincia de Córdoba, donde será válida cualquier notificación que se practique con motivo del presente, y se sujeta a Tribunales Ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción incluso el federal.

DECIMA QUINTA: SELLADO. El sellado será abonado por ambas partes en igual proporción, cincuenta (50) por ciento, valorizándose el presente contrato en pesos millares de centra cuenta y cinca millares describentes de con resultantes de contrato y cinca millares de centrales de contratos de c

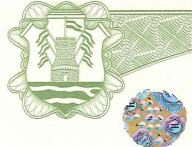
Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el día......del mes de.de 2018.

GOLDEN PEANUT and TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. JES-A. Apoderado

GOLDEN PENVIT) dire NUTS S.A.
Cdor. ARIO S. CAFF

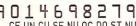
OBRA EN ACTUACIÓN

CER-IL



ACTUACION NOTARIAL







4

5

6 7

9

8

10 11

12

13

14

15

16 17

18

19

20

21 22 23

///-TIFICO: Que la firma identificada con el Nº 1, puesta al pie de un CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA, que obra adjunto y que consta de una tres hojas en anverso y reverso que firmo y sello, fue puesta en mi presencia y pertenece al Sr. CARACOCHE, RICARDO, DNI.: 4.737.419, argentino, nacido 28.03.42, casado con María Ester Mendez y domiciliado en Victor Simoncini 34 de Alejandro Roca; persona de mi conocimiento, Doy Fe, que se identificó como se expresa, exhibiendo su documento de identidad, en los términos del Artículo 306-inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.- El nombrado firma en el carácter de "Subarrendador Accidental".- Como Escribana certificante dejo constancia que no redacté el instrumento y que certifico firma, NO contenido, ni forma del mismo.- El requerimiento respectivo ha quedado formalizado en Acta Número Mil Doscientos Treinta y Nueve, Folio A002480172.- Libro Registro de Intervenciones número cincuenta y siete, de este Registro Notarial 103 a mi cargo.- Son dos ejemplares, original Impreso en Hoja de Actuación Notarial Nº A014698279.- En Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.-





49 _



III-TIFICO: Que las firmas identificadas con los números 2 y 3, puestas al pie del CONTRATO DE

ABELLA 3

DEGISTRO A 3

LANA 4

SANA 5

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA, que obra adjunto y que consta de tres hojas en anverso y reverso que firmo y sello, fueron puestas en mi presencia y pertenecen al Sr. CAFFARATTI, DARIO SEBASTIAN, DNI.: 23.550.642, nacido el 30.05.74, soltero y domiciliado en Lionel Dichiara 272 y al Sr. TESTA, SEBASTIAN JAVIER, DNI.: 28.857.998, nacido el 15.07.81, soltero y domiciliado en Alberdi 278, ambos argentinos y de Alejandro Roca; personas de mi conocimiento, Doy Fe, que se identificaron como se expresa, exhibiendo sus documentos de identidad, en los términos del Artículo 306 "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.- Los nombrados firman en NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de la razón social "GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.", CUIT.: 30-64225906-3, con domicilio legal en calle Reconquista 609- Piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de APODERADOS, lo cual acreditaron debidamente ante mi, exhibiendo la siguiente documentación: 1) Sr. Caffaratti, PODER GENERAL AMPLIO PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y OTRAS, otorgado por el Sr. Mariano Ezequiel Carricart, Director Titular y Vicepresidente, en ejercicio de la presidencia de la mencionada sociedad, mediante Escritura Número Ciento Ochenta y Ocho de fecha 12.07.2017, labrada por ante Escribano Ariel Hernán López, Matrícula 5084, de la Ciudad de Buenos Aires. 2) Sr. Testa, PODER GENERAL otorgado por el Sr. Francisco José Fornieles, Vicepresidente, en ejercicio de la presidencia de la mencionada firma, mediante Escritura Número Cuatrocientos Quince de fecha 22.10.2013, labrada por Escribano Adscripto Pablo Junquet, Registro Notarial mil ochocientos sesenta de Capital Federal. Dejo constancia que ambos presentan Primer Testimonio de los mencionados poderes, que en Fotocopia debidamente Certificadas y Legalizadas tengo a la vista para el presente acto y juzgo

ISTRO III 103 OCA OBA

22

23

donde solicita la inscripción del mencionado cambio de denominación, con control 00001875326R15061000. d-)

en legal forma, Doy Fe.- También exhiben la siguiente documentación: a-) Acta de Directorio Nº 161, de fecha

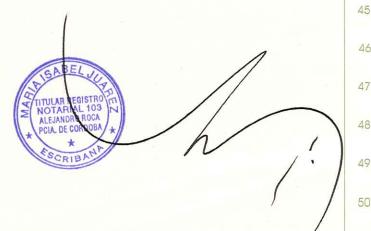
31.07.2014, donde se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para realizar un

Cambio de Denominación Social. b-) Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 33 de fecha 28.08.2014, donde

se aprueba el Cambio de Denominación Social, por el de "GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.". c-)

Constancia de Presentación en Inspección General de Justicia del Formulario R con fecha 10 de Junio de 2015,

Constancia de Presentación en Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) del Formulario 406/J con fecha 17 de Junio de 2015, donde se presenta el referido cambio. e-) Constancia de Inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de fecha 22.06.2015, donde consta asentado el cambio de denominación de la Sociedad. f-) Acta de Directorio Nº 168 de fecha 31.08.2015, donde se considera la rectificación del Acta de Asamblea de fecha 28.08.2014 y modificación del Artículo Primero del Estatuto Social. g-) Acta de Asamblea Nº 36, de fecha 25.09.2015, donde se procede a rectificar del Acta de Asamblea de fecha 28.08.2014 y se reforma el Artículo Primero del Estatuto Social. h-) Constancia de Inscripción en Inspección General de Justicia, bajo el Nº 22375- Tomo 76 de Sociedades por Acciones de fecha 25.11.2015. i-) Acta de Directorio Nº 174 de fecha 20.10.2016, donde se decide el reordenamiento del articulado del contrato social y se aprueba el nuevo texto. j-) Constancia de Presentación en Inspección General de Justicia Nº 1532936 de fecha 03 de Febrero de 2017, Inscripto bajo en Nº 2249, Libro 82 de Sociedades por Acciones. Instrumentos que en original tengo a la vista para el presente acto y juzgo en legal forma, de donde surge la existencia de la sociedad y que los nombrados cuentan con facultades suficientes para este acto, Doy Fe y en tal carácter firman como "Subarrendatarios Accidentales".-Como Escribana certificante dejo constancia que no redacté el instrumento y que certifico firmas, NO contenido, ni forma del mismo.- El requerimiento respectivo consta en Acta Número Mil Trescientos Setenta y Nueve, Folio A002480204.- Libro Registro de Intervenciones Número cincuenta y siete, de este Registro Notarial 103 a mi cargo.- Son dos ejemplares, original impreso en Hoja de Actuación Notarial Nº A014774845.- En la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, República Argentina, primero de Octubre del año dos mil dieciocho.-



30

32

36

37

38



Mis Impuestos







F-411 Rev. 01

HOJA

1 / 1



DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE SELLOS **VENCIMIENTO**

TOTAL A PAGAR

\$8.421,40.-

DETALLE DE LA DECLARACIÓN JURADA

ACTO: Los contratos de Locacion / Arrendamiento de bienes inmuebles rurales

Nº de Liquidación (R.I.) 0044401801758608

Fecha de Emisión:

20/09/2018

Locaciones

Lugar de Otorgamiento

Lugar de Cumplimiento

Partes Intervinientes

Tipo Número Denominación

Rol

CUIT

30-64225906-3 GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A. Locador de obra y/o servicio, muebles/inmuebles

CUIT 20-04737419-8 CARACOCHE RICARDO

Locatario de obra y/o servicio, muebles/inmuebles

formación de Actos

Fc Fecha de Vencimiento

Fecha de Actualización de Deuda

Fecha Fin de Contrato

19/09/2018

10/10/2018

10/10/2018

Descripción Ley Impositiva Anual	Información para el cálculo					_	0.1
	Base Imponible	Alicuota (Por Mil)	Cantidad	Monto Fijo	Impuesto	Recargo	Subtotal
Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles rurales.	\$2.245.712,63		:-	-	\$8.421,42	-	\$8.421,42

Monto a Pagar:

\$8.421,42

CAJERO:U105958 CAJA:C31701 SUCURSAL:317-ALEJANDRO 90102041-LEY DE SELLOS 0044401801758608 NRO:50968 28/09/18 11:41 IDENTIFICADOR:74f76fb4063bea6

FORMA DE PAGO - EFECTIVO EN PESOS

bancor

IMPORTE: 00084

VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO